



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0074/2019

Ciudad de México, a 16 de enero de 2019

**C. MANUEL RAMÓN SALAS LIZÁRRAGA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ESJ RENOVABLE III, S. DE R.L. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-054 (Registro de Plan de Manejo de
Residuos de Manejo Especial para actividades del
Sector Hidrocarburos)

Folios: 011606/10/18 y 014273/12/18

Con referencia a su escrito TPV/089/18 de fecha 28 de noviembre de 2018, recibido el 03 de diciembre del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 014273/12/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **ESJ RENOVABLE III, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/2099/2018 de fecha 19 de octubre de 2018, resultado de la evaluación del trámite de Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos, ingresado el 03 de octubre de 2018 y registrado con número de folio 011606/10/18. Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **REGULADO**, ingresó el 03 de octubre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 011606/10/18.
- II. Que esta **DGGPI** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2099/2018 de fecha 19 de octubre de 2018, apercibió al **REGULADO**, para presentar la información necesaria para obtener el Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, ingresó el 03 de diciembre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito TPV/089/18 de fecha 28 de noviembre de 2018, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/2099/2018 de fecha 19 de octubre de 2018, a la cual se le asignó el número de folio 014273/12/18, y



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0074/2019

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** registrar planes de manejo de residuos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 10 de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos publicadas en el DOF el 2 de mayo de 2018 (**DACG RME**).
- II. Que esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para registrar los planes de manejo que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que a partir del 1º de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **DGGPI**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos para el Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos;* y de conformidad con las **DACG RME**.
- V. Que el **REGULADO** cuenta con Registro como Gran Generador de Residuos de Manejo Especial No. 30-ASEA-GRME-1140-2018, emitido por esta **DGGPI** mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1407/2018 de fecha 06 de julio de 2018, por lo que está obligado a registrar su Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las **DACG RME** y numeral 4.1 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 o la que la sustituya.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0074/2019

- VI. Que el **REGULADO** a través de su Representante Legal, personalidad que acreditó mediante Instrumento Público Número 24,043 de fecha 25 de octubre de 2017, ante la Fe del Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, titular de la Notaría Pública número 231 de la Ciudad de México, manifestó que la modalidad del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial es Privado, individual y local, según lo establecido en el numeral 7.1.5 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
- VII. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos de manejo especial identificados en el plan de manejo son aquellos generados directamente de la etapa de preparación del sitio y construcción, en las áreas que se indican a continuación:

1. Oficinas.
2. Revestimiento.
3. Almacén.
4. Mantenimiento.
5. Obra civil.
6. Obra mecánica.

Nombre del residuo de manejo especial	Punto de generación	Estado físico (S) Sólido, (L) Líquido, (G) Gaseoso	Cantidad de generación anual (Ton.)
Tóner.	1	S	0.086
Plásticos, hules.	2	S	3.720
Papel y cartón.	1, 3	S	0.720
Embalajes de madera.	3	S	10.800
Neumáticos fuera de uso.	4	S	1.800
Metales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas, partículas.	5, 6	S	208
Fibras sintéticas.	3	S	3.600
Cerámica, ladrillos, tejas	4	S	321.600
Total			550.326

- VIII. Que las acciones que llevará a cabo el **REGULADO** para minimizar la cantidad actual de los residuos de manejo especial generados, derivado de sus actividades, son las siguientes:

- Tóner. – Evitar desperdicios de material mediante la implementación de charlas y colocación de imágenes alusivas a evitar imprimir documentos innecesarios. Con el objetivo de minimizar la generación de los residuos de manejo especial, se impartirán pláticas para concientizar al 100% del personal de oficina en el aprovechamiento y correcto manejo de los tóner y cartuchos.
- Plásticos, hules. – Evitar el uso de plástico, sustituyéndolo por geomembrana, Con el objetivo de sustituir el 30% de los plásticos por geomembrana, además se capacitará al 100% del personal en la correcta segregación de residuos.

A

f



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0074/2019

- Papel y cartón. – Promover el uso de información en medios electrónicos, promover el uso correcto y reciclaje de hojas de papel, desarmar y compactar las cajas de cartón. Con el objetivo de reutilizar el 80% de papel y el 10 % de cartón, además de capacitar el 100% de oficinas y almacenes.
- Embalaje de madera. – Reutilizar dentro de las instalaciones la madera en la habilitación de letreros, postes para delimitar áreas. Con el objetivo de reducir un 50% la generación de este residuo se utilizará cimbra metálica y se capacitará al 100% del personal en la importancia del reciclaje y aprovechamiento de los residuos de masera en otras actividades dentro del proyecto.
- Neumáticos fuera de uso. – Implementar política de uso de vehículos utilitarios exclusivos para actividades laborales, se usará transporte colectivo para el traslado del personal. Con el objetivo de disminuir la generación de este residuo mediante el aprovechamiento al máximo de la vida útil de las llantas.
- Metales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas. – Emplear los restos de acero para habilitado de señalamiento en áreas temporales. Con el objetivo de disminuir la generación del residuo en un 3%.
- Fibras sintéticas. – Sustituir la fibra sintética por losa de concreto. Con el objetivo de enviar el 100% a disposición en sitios en donde se realice su co-procesamiento.
- Cerámica, ladrillos, tejas (Concreto). – Se modificará el proceso constructivo de cimentación de columnas de concreto por vibro sustitución de columna de grava. Con el objetivo de minimizar el 50 % de generación de residuos de concreto.

IX. Que el **REGULADO** indicó que las actividades para aprovechar o valorizar cada uno de sus residuos de manejo especial no se pueden llevar a cabo dentro de sus instalaciones.

X. Que el **REGULADO** manifestó que todos los residuos de manejo especial generados en la Terminal, están debidamente etiquetados durante su almacenamiento y transporte para garantizar la rastreabilidad y aplicar el principio de responsabilidad compartida, lo cual realizan con empresas Autorizadas por lo que la información contenida en la siguiente tabla es el manejo integral externo que se tiene considerado:

Nombre del Residuo de Manejo Especial	Manejo externo		
Tóner.	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje
Plásticos, hules.	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje
Papel y cartón.	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje
Embalajes de madera.	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje
Neumáticos fuera de uso.	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0074/2019

Nombre del Residuo de Manejo Especial	Manejo externo		
Metales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas, partículas.	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje
Fibras sintéticas.	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje
Cerámica, ladrillos, tejas	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje

- XI. Que es responsabilidad del **REGULADO**, asegurar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes y amparen específicamente, el manejo de cada uno de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos indicados en el CONSIDERANDO VII y X, conforme lo establece el artículo 42 último párrafo de la **LGPGIR** y el numeral 7.1.12 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 o la que la sustituya.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI (inciso c) y 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI y 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XIX y 29 fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, artículos 5 fracción XXX, 27, 28 fracción III, 33 y 42 de la LGPGIR; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**, 10 y 11 de las **DACG-RME** y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 y el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la **DGGPI**, las facultades que se indican en el Diario Oficial de la Federación publicado el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud con número de folio 011606/10/18, ingresada por el **REGULADO** el 03 de octubre de 2018, referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.

SEGUNDO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, con los siguientes datos:

Número de Registro de Plan de Manejo	Nombre del REGULADO	Domicilio y ubicación geográfica
30-ASEA-PMRME-0018-2019	ESJ RENOVABLE III, S. DE R.L. DE C.V. Terminal de Petrolíferos Veracruz	Carretera Veracruz-Cardel Km 13.5. Bulevar Portuario C.P. 91810, Veracruz, Veracruz. Latitud Norte: 19°14 '41.60" Latitud Oeste: 96°10 '35.50"
Fecha de inicio de operaciones		15 de noviembre 2018





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0074/2019

TERCERO.- Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial sometido a consideración de esta **DGGPI** por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes Recomendaciones:

1. Aquellos residuos de manejo especial que contengan materiales con valor económico deberán ser manejados por separado y se deberá dar prioridad al aprovechamiento mediante su reutilización, reciclado o recuperación de materiales secundarios o de energía; o a su valorización o co-procesamiento a través de su venta o traslado a un tercero; o a la recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.
2. Limitar la incineración y disposición final de residuos de manejo especial, sólo a aquellos residuos donde no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado su aprovechamiento, su valorización, co-procesamiento o recuperación.
3. Documentar los resultados del mecanismo de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo registrado.
4. Asegurar el manejo integral adecuado de sus residuos de manejo especial, de conformidad con las **DACG-RME** y obligaciones establecidas en la **LGPGIR**, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. Al respecto considerar que el generador es el responsable de verificar que las empresas que le prestan dichos servicios tengan las autorizaciones vigentes correspondientes a la actividad y puedan recibir los residuos generados.
5. Realizar los estudios de laboratorio competentes a sus residuos de manejo especial para asegurarse de que no poseen características de peligrosidad CRETIB (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Biológico Infeccioso).

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, señalados en el presente registro, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

QUINTO.- El registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

1. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Manejo Especial únicamente ampara los residuos señalados en el CONSIDERANDO VII; las acciones de minimización, así como los objetivos o metas de reducción señalados en el CONSIDERANDO VIII; y se refiere solamente a los aspectos ambientales de



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0074/2019

las actividades citadas, así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan, de tramitar y en su caso obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las mismas, así como de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos de manejo especial según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 o la que la sustituya.

2. El generador de residuos de manejo especial tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate, tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen cada uno de sus residuos de manejo especial generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado de sus residuos de manejo especial, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la **LGPGIR**, el numeral 7.1.12 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 y el artículo 15 de las **DACG RME**.
3. El **REGULADO**, tendrá que presentar ante la Unidad de Gestión Industrial, con copia al área de inspección y vigilancia designada, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril - mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior de los residuos de manejo especial generados, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: 1) Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se generaron en el año, 2) Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de las empresas involucradas en el transporte, acopio y destino final de los residuos de manejo especial, 3) El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y 4) la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente Registro de Plan de Manejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG RME**.
4. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberá actualizarse cuando se modifiquen o incorporen residuos de manejo especial, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá presentar ante esta **DGGPI**, un escrito libre en el que se especifiquen las razones y las modificaciones por realizar, así como la información gráfica y documental que así lo acredite o aquella que en su caso requiera la **AGENCIA**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de RME (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG RME**.

[Handwritten signature]



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0074/2019

5. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI**, para que determine lo procedente de conformidad con los artículos 23 y 28 de las **DACC RME**.
6. En uso de sus atribuciones, el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la **LGPGIR** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; el numeral 13 de la Norma Oficial de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 y el artículo 40 de las **DACC RME**.
7. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LGPGIR** y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial y del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la **LGPGIR**, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

SEXTO.- Se emite el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 y las **DACC RME**, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- El presente registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, queda sujeto a la reglamentación, lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones necesarias en la materia que en su caso emita la **AGENCIA**, lo que podrá derivar en su actualización, cancelación o transferencia del Registro de su Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 50. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0074/2019

OCTAVO.- La evaluación técnica de esta **DGGPI** para proceder con la solicitud con número de folio 011606/10/18 de registro de plan de manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos No. 30-ASEA-PMRME-0018-2019, aquí resuelta, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 011606/10/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Manuel Ramón Salas Lizárraga en su carácter de representante legal del **REGULADO**, y por personas para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]

Nombres de personas físicas. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[REDACTED] ello con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Dr. Luis Vera Morales.- Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alejandro.carabias@asea.gob.mx

Ing. José Mungaray Rodríguez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx

AMR/ JCRA



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

SIN TEXTO